



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
 SOLIS FIR 22801145 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/05/2020 14:58:54-0500
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

Wilmer Solís Bajonero Olivas
 Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Universalización de la Salud



PROYECTO DE LEY N° 5299.../2020-CR



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE KENYON
 EDUARDO FIR 10338480 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 20/05/2020 11:55:09-0500

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Los congresistas del Grupo Parlamentario de **ACCION POPULAR**, a iniciativa del Congresista **WILMER SOLIS BAJONERO OLIVAS**, ejerciendo la potestad conferida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
 Carlos FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 20/05/2020 15:38:53-0500

PROYECTO DE LEY



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
 Gabriel FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 20/05/2020 12:42:26-0500

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando nueva causal de vacancia y suspensión de autoridades regionales y locales para el fortalecimiento de la lucha anticorrupción en los gobiernos subnacionales.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
 Napoleon (FIR42074872)
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 19/05/2020 18:33:00-0500



¹
 Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
 Napoleon (FIR42074872)
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 19/05/2020 18:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/05/2020 23:38:52-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5299 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Modifícanse los artículos 16°, 30° y 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. *Proponer normas y acuerdos regionales.*
- b. *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.*
- c. *Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.*
- d. *Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.*
- e. *Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.*
- f. **Solicitar pedidos de información sobre la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones, en el marco de su labor de fiscalización. Este pedido deberá ser atendida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados en el pedido de información.”**

“Artículo 30°.- Vacancia

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales vaca por las causales siguientes:

1. *Fallecimiento.*
2. *Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
3. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
4. *Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.*



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 18:32:06-0500



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

5. *Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.*
6. **Por incurrir en fundados actos de corrupción como actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, para beneficio propio o de terceros.**

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.”

“Artículo 31°.- Suspensión del cargo

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se suspende por:

1. *Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.*
2. *Por el tiempo que dure el mandato de detención derivado por un proceso penal.*
3. *Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
4. **Por incurrir en graves indicios de actos de corrupción como actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, para beneficio propio o de terceros. Esta causal es declarada hasta que no haya recurso pendiente que resolver en el procedimiento de vacancia, y es sustentada con el Informe Final de Control de la Contraloría General de la República.**



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho."

Artículo 3°.- Modificación de los artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 10° 22° y 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la forma siguiente:



"Artículo 10°.- Atribuciones y obligaciones de los regidores

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. **Solicitar pedidos de información sobre la gestión de la Municipalidad y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones, en el marco de su labor de fiscalización. Este pedido deberá ser atendida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados en el pedido de información.**

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;



5. *Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;*
6. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;*
7. *Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;*
8. *Nepotismo, conforme a ley de la materia;*
9. *Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;*
10. *Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.*
11. ***Por incurrir en fundados actos de corrupción como actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, para beneficio propio o de terceros.***

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. *Por incapacidad física o mental temporal;*
2. *Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
3. *Por el tiempo que dure el mandato de detención;*
4. *Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.*



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

5. *Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
6. ***Por incurrir en graves indicios de actos de corrupción como actos irregulares en el ejercicio de sus funciones, para beneficio propio o de terceros. Esta causal es declarada hasta que no haya recurso pendiente que resolver en el procedimiento de vacancia, y es sustentada con el Informe Final de Control de la Contraloría General de la República.***

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.”



Wilmer Solís Bajonero Olivas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) ANTECEDENTES

La corrupción definida como el abuso del poder en provecho propio, a través de los años se ha convertido en una práctica cotidiana en la Administración Pública, a tal punto que la sociedad lo ha aceptado como parte de su quehacer diario cuando va a interactuar con los servidores públicos de los gobiernos subnacionales.

Este actuar ha socavado los valores éticos y morales de las instituciones del Estado disminuyendo su credibilidad y legitimidad.

En el año 2018 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó un informe temático "La corrupción de los gobiernos locales y regionales"¹, en la que se puede observar que son 2,059 autoridades y ex autoridades de las 24 regiones del país y de la Provincial Constitucional del Callao habrían incurrido en actos de corrupción durante sus gestiones como gobernadores y alcaldes.

Según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), en mayo del año 2018, señaló que la Corrupción en el Perú, generó importantes pérdidas económicas en el Estado, y como resultado se dejó de ejecutar importantes obras en los sectores de salud, educación y seguridad ciudadana, principalmente.

En este documento, se menciona la información sistematizada por la PPEDC, al mes de mayo del año 2018, de un total nacional de 37,675 casos por corrupción, 4,225 corresponden a investigaciones y/o procesos seguidos contra autoridades y ex autoridades regionales y/o municipales, dichos casos involucran en condición de imputadas a 2,059 autoridades y ex autoridades de los gobiernos subnacionales.

¹ <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

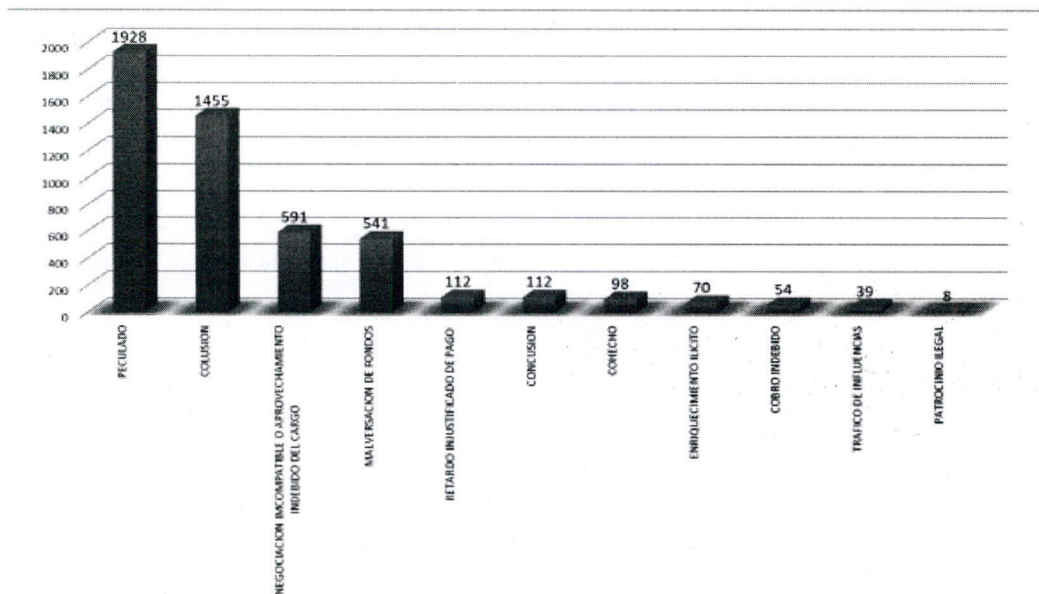
DEPARTAMENTO	GOBERNADOR REGIONAL	ALCALDE PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	TOTAL
CUSCO	5	38	160	203
LIMA	3	14	179	196
JUNIN	3	13	146	162
AREQUIPA	3	20	129	152
ANCASH	2	38	109	149
CAJAMARCA	2	18	97	117
SAN MARTIN		22	79	101
AMAZONAS	4	20	72	96
ICA	1	14	64	79
PIURA	3	21	54	78
HUANCAVELICA	2	7	67	76
APURIMAC	4	9	61	74
LAMBAYEQUE	1	7	63	71
HUANUCO	2	14	53	69
LA LIBERTAD	2	10	49	61
PUNO	2	13	45	60
AYACUCHO	1	5	50	56
PASCO	2	10	31	43
TACNA	2	8	33	43
UCAYALI	2	8	26	36
TUMBES	3	13	19	35
LORETO	2	8	24	34
MADRE DE DIOS	3	7	21	31
MOQUEGUA	2	6	22	30
CALLAO	1	1	5	7
TOTAL	57	344	1658	2059

Información obtenida de los casos en trámite en la PPEDC, al mes de mayo del 2018.

Fuente: PPEDC

Elaboración: PPEDC

Concluyendo que, de los 4,225 casos de corrupción, en su mayoría, están relacionados con los delitos de “peculado” y “colusión”, es decir, cuando el funcionario aprovecha el cargo para beneficiarse patrimonialmente apropiándose o utilizando los bienes o recursos del Estado, o en casos en los que en el marco de una contratación, licitación o concurso público hay concertación con los interesados en beneficio propio y en perjuicio de los intereses del Estado.



Fuente: PPEDC
Elaboración: PPEDC

En el cuadro anterior se puede observar la cantidad de procesos de acuerdo al tipo de delito. Es importante mencionar que un proceso puede incluir uno o más delitos contra la administración pública.

En el año 2019, la ONG Proética² que es el Capítulo Peruano de Transparency International (TI) y que desde el año 2002 se constituyó como la primera ONG peruana dedicada exclusivamente a promover la ética y luchar contra la corrupción, publicó la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019”³ en la que menciona que en seis años, la identificación de la corrupción como uno de los principales problemas del país ha aumentado casi 20 puntos porcentuales: de 44% en 2013 a 62% en 2019, de acuerdo con la encuesta nacional sobre corrupción de Proética. De esta forma, se ubica a solo cuatro puntos de la

² <https://www.proetica.org.pe/quienes-somos/>

³ <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>



Wilmer Solís Bajonero Olivas

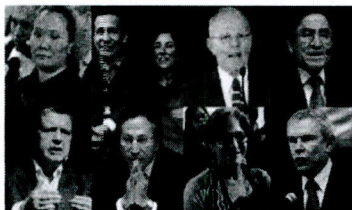
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

delincuencia (66% en 2019), que se ubica en el primer puesto, pero que a diferencia de la corrupción no muestra tendencias claras en su comportamiento entre las prioridades de la gente. Además, un 73% de la ciudadanía considera que la corrupción seguirá aumentando en los próximos cinco años.

Se puede apreciar en la encuesta que desde el año 2016 al año 2018 se puede mencionar que de los 25 gobernadores regionales 19 se encuentran investigados en 158 casos de corrupción. Referente a los alcaldes, se menciona que el 92% están investigados por corrupción.

Algunos hitos que han marcado la historia de nuestro país en los últimos tres años



Hasta el 2018

- Gobiernos Regionales: 19 de 25 Gobernadores investigados en 158 casos de corrupción (8 presos)
- 92% de los alcaldes están investigados por corrupción

Fuente: Proética

La percepción en la opinión pública sobre las instituciones públicas es que las más corruptas son el Congreso de la República, Poder Judicial, sin embargo no hay que perder de vista a las Municipalidades que desde el año 2017 al año 2019 ha tenido un incremento de 2% y la corrupción en los gobiernos regionales tuvo una disminución de 5%, debido a que en los últimos años las instituciones fiscalizadoras, como la Contraloría de la República, viene implementando nuevas estrategias de control, principalmente en la fase de ejecución de los proyectos de inversión, mediante el control concurrente.



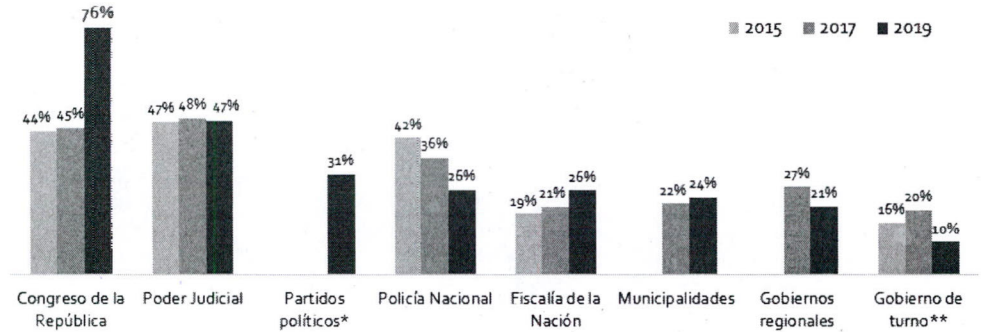
Wilmer Solís Bajonero Olivas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Las instituciones percibidas como más corruptas: el Congreso lidera el ranking, seguido del Poder Judicial y los partidos políticos.



Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - **CONTARJETA, MÚLTIPLE MEDICIÓN COMPARATIVA-**



○ Porcentaje estadísticamente significativo

Base: Total de entrevistados - Nacional urbano (1857)
*Menciones incorporadas en 2019. **En 2015, era Humala, en 2017 PPK

Entre los principales problemas del país está la corrupción, solo superada por la inseguridad ciudadana.

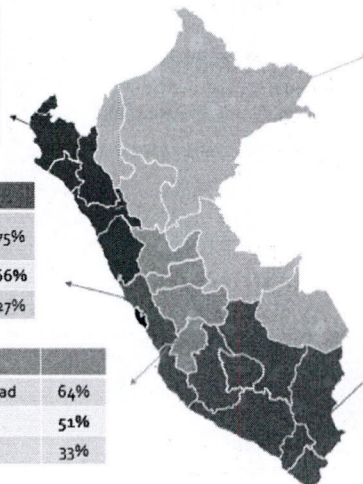
Los 3 principales problemas del país - Por macro zona
El sur y oriente perciben la corrupción como problema N° 1.



Norte	
Delincuencia/ falta de seguridad	61%
Corrupción/ coimas	53%
Crisis política/ Falta de democracia/ de líderes políticos	34%

Costa Centro (Lima y otros)	
Delincuencia/ falta de seguridad	75%
Corrupción/ coimas	66%
Desempleo/ falta de trabajo	27%

Centro	
Delincuencia/ falta de seguridad	64%
Corrupción/ coimas	51%
Desempleo/ falta de trabajo	33%



Oriente	
Corrupción/ coimas	60%
Delincuencia/ falta de seguridad	44%
Consumo de drogas	38%

Sur	
Corrupción/ coimas	62%
Delincuencia/ falta de seguridad	61%
Desempleo/ falta de trabajo	32%

Base: Total de entrevistados - Nacional urbano (1857)

En la encuesta realizada por Proética se puede percibir que las autoridades más corruptas, en el nivel regional y local, son en la sierra y selva, puesto que el nivel de control, por encontrarse más alejadas de la capital disminuye, y porque su población



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

por no ejercer con mayor rigurosidad el control ciudadano, se cometen más actos de corrupción por parte de sus autoridades.

Las instituciones percibidas como más corruptas del país: por macro zona Congreso y políticos son peor vistos en la costa, mientras que en sierra y selva son más criticadas las autoridades regionales o municipales



Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - CON TARJETA, MÚLTIPLE
MEDICIÓN COMPARATIVA-

	TOTAL	Macro zona		
		Costa	Sierra	Selva
Congreso de la República	76%	79%	69%	65%
Poder Judicial	47%	49%	48%	38%
Partidos políticos	31%	33%	24%	20%
Policía Nacional	26%	26%	26%	24%
Fiscalía de la Nación	26%	26%	24%	29%
Municipalidades	24%	23%	32%	21%
Gobiernos regionales	21%	17%	31%	32%
Gobierno de Vizcarra	10%	10%	9%	9%
Empresas privadas	7%	6%	6%	7%
Medios de comunicación	7%	6%	8%	7%
Contraloría General de la República	6%	5%	6%	4%
Procuraduría anticorrupción	4%	4%	5%	6%
Defensoría del Pueblo	2%	2%	3%	8%
Movimientos regionales	2%	1%	4%	4%
ONGs	1%	1%	1%	0%

Porcentaje estadísticamente significativo

Base: Total de entrevistados - Nacional urbano (1857)

En el siguiente cuadro se puede observar que la población no se siente representada por las instituciones que están a cargo de la lucha contra la corrupción, puesto que solo le otorgan, como el caso de la procuraduría anticorrupción, con un 22% de buena gestión, pero el caso que llama la atención es la Contraloría General de la República que lo califican con una buena gestión con solo el 16%.

Lucha contra la corrupción a nivel institucional

Según lo que usted conoce, ¿cómo calificaría la gestión de (LEER FILA) en la lucha contra la corrupción?
MEDICIÓN COMPARATIVA- CON TARJETA



	■ Muy buena / buena ■ Muy mala / mala ■ Ni buena ni mala ■ NS / NP				(% MUY BUENA + BUENA)	
	2019	2017	2019	2017	2019	2017
Equipo Especial Lava Jato (Rafael Vela/ Domingo Pérez)*	46%	24%	26%	4%	46%	-
Gobierno de turno **	33%	38%	28%	2%	33%	10%
Procuraduría anticorrupción*	22%	28%	42%	8%	22%	-
Medios de Comunicación	22%	37%	39%	2%	22%	32%
ONGs*	21%	35%	33%	14%	21%	-
Defensoría del Pueblo*	20%	36%	38%	6%	20%	-
Fiscalía de la Nación	19%	30%	49%	3%	19%	15%
Contraloría General de la República	16%	32%	44%	8%	16%	12%
Policía Nacional*	12%	33%	54%	1%	12%	-
Movimientos regionales	12%	32%	61%	7%	12%	7%
Poder Judicial	11%	25%	64%	1%	11%	11%
Empresas privadas	10%	36%	48%	6%	10%	14%
Municipalidades*	9%	30%	60%	2%	9%	-
Gobiernos regionales*	9%	29%	60%	3%	9%	-
Congreso de la República	5%	13%	81%	1%	5%	9%
Partidos políticos	5%	19%	75%	2%	5%	7%

○ Porcentaje estadísticamente significativo

Base: Total de entrevistados - Nacional urbano (1857)
*Menciones incorporadas en 2019. **En 2015, era a Humala, en 2017 PPK



1.1. Capacidad de información de los gobiernos regionales y locales

Con esta propuesta se pretende dar un poder horizontal a los Consejos Regionales y Concejos Municipales, para que puedan pedir información de la gestión y las decisiones que tomen tanto el gobernador regional como el alcalde, y las gestiones que realicen los funcionarios en el nivel administrativo.

Esta propuesta reforzara el criterio democrático dentro de las administraciones ya que las fuerzas políticas minoritarias podrán solicitar información de las decisiones que por el voto mayoritario se tomaron en las sesiones.

En la actualidad el primer nivel de control es casi inexistente porque los concejos municipales y los consejos regionales, son disminuidos por el voto mayoritario de los movimientos regionales que ganan las elecciones.

Además, es importante destacar que las atribuciones que se da en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 4 del artículo 10°, se menciona que se los regidores pueden solicitar información como parte de sus funciones de fiscalización, pero se ven limitados por el inciso 22 del artículo 9°, en la que debe haber una autorización por parte del consejo municipal, que en la práctica es improbable que se apruebe porque la Organización Política o Movimiento Político que gana tiene mayoría en el Concejo Municipal. Razón por la cual se propone la derogación del inciso 22 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.2. Actos de corrupción

En el análisis que se realiza en la parte introductoria de la exposición de motivos, la corrupción es un mal social que perjudica no solo los valores de la sociedad, afecta económicamente a la población y más aún porque los proyectos de inversión son priorizados en base a las necesidades básicas de las personas vulnerables, que al no concretarse estas obras, estas van a carecer de una buena educación, de falta de atención en salud, no cuentan con infraestructura necesaria para la seguridad ciudadana, falta de vías de comunicación que encarecen las atenciones sociales y económicas.

En su presentación ante la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en abril del año 2019, el economista Nelson Shack, Contralor General



de la República⁴, manifestó que el Estado Peruano pierde S/ 17,000 millones de soles en corrupción, la mayoría de estos actos en la contratación de servicios y proyectos públicos, sobreevaluando los costos de los proyectos. Agregó, que según estimaciones de la Defensoría del Pueblo, en la corrupción se desviaba el 10% del presupuesto nacional, en promedio, todos los años.

1.3. Suspensión preventiva en el cargo en los Gobiernos Regionales y Locales

Es importante mencionar que la gran mayoría de autoridades procesadas por actos de corrupción, principalmente en las municipalidades y gobiernos regionales, siguen ejerciendo sus cargos, mientras dure el proceso penal, que demorar años, ya que, en la actual Código Procesal Penal, estos funcionarios son vacados sólo si hay una sentencia en calidad de cosa juzgada.

La propuesta legislativa establece que el cargo de Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales, alcalde y regidor se suspenda de manera preventiva hasta que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie en última y definitiva instancia sobre el procedimiento de vacancia, y no como figura de mandato de detención o sentencia firme que es producto de un proceso penal el cual tiene sus propias reglas de análisis y procedimientos, tal y como figura actualmente en el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, figura que genera poca legitimidad ante la opinión pública y un caos en la representatividad de la autoridad, ya que al estar procesado pierde legitimidad moral con la población que lo eligió.

Actualmente, la suspensión existe en la Ley Orgánica de Municipalidades, haciendo que funcione sin ningún problema en esa instancia subnacional.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no representa costo al Estado, porque son procedimientos que están contemplados dentro de la gestión de los gobiernos municipales y gobiernos regionales, por lo tanto, están dentro de los alcances de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴ <https://elcomercio.pe/economia/peru/contraloria-corrupcion-le-cuesta-pais-alrededor-s-17-mil-millones-ano-noticia-624980-noticia/?ref=ecr>



Wilmer Solís Bajonero Olivas

Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

III) IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modificará las Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, en la búsqueda de un mayor control ciudadano en la lucha contra la corrupción.

IV) RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las políticas de Estado de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1), Reducción de la pobreza (Política 10), Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24) y Promoción de la Ética y la Transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas (Política 26).